

# BANDO.



Sin olvidar las leyes de franquicia y libertad que influyen de una manera directa en que los pueblos estén surtidos abundantemente de comestibles de buena calidad, y teniendo en consideracion las razones mas palpables de conveniencia pública relativamente á la compra de comestibles; el Esmo. Ayuntamiento ha acordado, y los Alcaldes Constitucionales **ORDENAN Y MANDAN:**

**ART. 1.º** Ningun revendedor ni otra persona que comprare para volver á vender, fruta, sea de la clase que fuere, legumbres, verduras ó cualquier otro comestible, podrá verificarlo sino en las plazas de mercado, y les será tambien prohibido entrar en ellos en los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, hasta despues de las

nueve horas de la mañana, y de las ocho de la misma en los restantes meses del año, para comprar, concertar ó ajustar, directa ni indirectamente, bajo pena de 30 reales vellon al contraventor, y pérdida de lo que hubiese comprado ó ajustado.

**ART. 2.º** A los que se hallaren comprando antes de las sobre indicadas horas y en distinto lugar de las mencionadas plazas, tanto dentro como fuera de esta Ciudad y su término, se les exigirá la multa de 30 rs. vn. quedando de comiso los géneros comprados.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, se fija el presente Bando en los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad.

Barcelona 20 de mayo de 1843.

*José Maluquer.  
Domingo Ferrando.  
Mariano Vallés y Tutuach.*

*Antonio Benavent.  
Gabriel Martí.  
Pablo Morató.*